



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico**

VERBAL REINVIDICATORIO No 2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su inadmisión, admisión o rechazo, y nos correspondió por reparto. Esto es para su ordenación. Sabanalarga Atlántico, junio 28 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demandada Verbal Reivindicatoria radicada bajo el No 08-638-31-89-002-2021-00124-00 promovida por MARIA DE LA CRUZ PEREZ RUIZ, JOSE DOMINGO PACHECO RIVERA, YESID PACHECO PEREZ Y ADOLFO RAFAEL PACHECO a través de apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO PACHECO RIVERA se observó que la misma no es este competencia de este en razón que la parte actora establece el valor de la pretensiones en el acápite de la competencia y cuantía por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS(\$ 120.000. 000), siendo de menor cuantía.

Vistas así las cosas es del caso traer a colación lo reglamentado por el artículo 25 del C.G. DEL P. en su numera 3º, establece en los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. Aunado a esto, y conforme lo contemplado en el artículo 21.1 del CGP, los jueces del circuito conocen en primera instancia de las controversias de mayor cuantía que para el 2021 asciende a un total de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.941.250) lo que nos indica claramente que se trata de una demanda contenciosa de MENOR CUANTIA cuyo trámite se atribuye al Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón.

En consecuencia, se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juez Promiscuo Municipal de repelón.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón - Atlántico.

TERCERO: Désele la salida definitiva. Desanótese del libro radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fc99cd7816f2554233e057c1e972e6142ced68c98b6c0cdf2971120ccf34b39**

Documento generado en 30/06/2021 07:27:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**